



DECRETO por el que se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 y se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
(DOF 04-06-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 y se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	06-09-2011 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Presentada por la Senadora Carmen Guadalupe Fonz Sáenz (PRI) Se turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 6 de septiembre de 2011.
02	07-03-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 5 de marzo de 2013. Discusión y votación, 7 de marzo de 2013.
03	12-03-2013 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y se reforma la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Equidad y Género. Diario de los Debates, 12 de marzo de 2013.
04	22-04-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV del artículo 16 y VII del 38, y adiciona la VI al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 406 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 8 de abril de 2014. Discusión y votación, 22 de abril de 2014.
05	23-04-2014 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 y se adiciona la fracción VI del artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y Hombres. Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 23 de abril de 2014.
06	23-04-2015 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 9 de abril de 2015. Discusión y votación, 23 de abril de 2015.
07	04-06-2015 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 y se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.

06-09-2011

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Presentada por la Senadora Carmen Guadalupe Fonz Sáenz (PRI)

Se turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 6 de septiembre de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 10 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION Y LOS ARTICULOS 16 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

(Presentada por las CC. Senadoras Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, María del Socorro García Quiroz, Norma Esparza Herrera y Margarita Villaescusa Rojo, del grupo parlamentario del PRI)

“Las suscritas, **CARMEN GUADALUPE FONZ SAENZ, MARIA DEL SOCORRO GARCIA QUIROZ, NORMA ESPARZA HERRERA Y MARGARITA VILLAESCUSA ROJO**, Senadoras de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La discriminación, definida por el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; constituye una conducta que entorpece el proceso evolutivo de la sociedad, toda vez que se ha demostrado que en aquellos lugares donde se carece de tolerancia; las minorías se ven disminuidas en su esfera de derechos, impidiéndose así el sano desarrollo de las personas, en un ámbito de respeto, cortesía y consideración.

Esto ha obligado a que en diversas latitudes del orbe se legisle en materia de discriminación, a fin de buscar los mecanismos idóneos que permitan erradicar aquellas prácticas que generan perjuicios en contra de distintos grupos vulnerables.

En nuestro país, en el año 2003 entro en vigor la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con el objeto de erradicar todas las formas en que se ejerzan en contra de cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato; ya que de acuerdo a los principios fundamentales de la teoría internacional de los Derechos Humanos, la igualdad, es un supuesto del derecho que asiste a todas las personas y la no discriminación es una obligación concomitante con ese derecho, donde ambos pueden coexistir en un Estado democrático.

En la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer, los estados parte, como lo es México, están obligados a consagrar en toda su legislación estos principios fundamentales entre hombres y mujeres, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en nuestro país, las campañas publicitarias desarrolladas por la federación incluyen contenidos sexistas en los que, según su propia percepción, invisibilizan a la mujer o le asignan estereotipos.

Derivado del proyecto “*Publicidad con equidad, incorporación del enfoque de género en las campañas de la Administración Pública Federal*”, se concluyó la necesidad de fortalecer las capacidades del personal que las elabora y se dé seguimiento a los mensajes que se promuevan, toda vez que durante el año 2010 el 75% de dichas campañas tuvieron enfoques contrarios a la cultura de equidad de género.

En este orden de consideraciones, resulta innegable la importancia que tiene descartar las diferencias entre hombres y mujeres, pues se establece un modelo de comportamiento socialmente adecuado, intrínseca y culturalmente valioso, en donde en las campañas del gobierno se promueva la equidad para cumplir con el compromiso impostergable de generar contenidos que eviten la discriminación de cualquier tipo o tengan como propósito difundir estereotipos de género.

Una de las premisas que fundaron la **Ley** Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, fueron los principios de igualdad y equidad social, pilares sustentados democráticamente, además del reconocimiento a la “existencia de inequidades sociales”, asunto por demás complejo que requiere de una tarea colectiva y de políticas públicas claras y efectivas, ya que sólo así podrá concluir la exclusión que afecta a millones de personas.

Sin embargo para que este esfuerzo sea integral debe comprender como una de sus líneas de acción fundamentales, las reformas legítimas que permitan adecuar nuestro marco jurídico a las demandas de la sociedad ya que lo que se intenta modificar en la legislación, son los patrones socioculturales de las conductas de hombres y mujeres, así como sus relaciones familiares, sociales, laborales y políticas, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y prácticas que estén basados en la diferencia de género y propicien la discriminación o la desigualdad.

A su vez en el ánimo de que los ordenamientos jurídicos encuentren armonía para que se alcance este fin y no se invadan competencias se proponen cambios legales que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos a través de campañas institucionales equilibradas y apegadas al espíritu del artículo 1° constitucional.

Es por ello que proponemos la reforma al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a efecto de adicionar una fracción V, que establezca como obligación para los órganos públicos y autoridades federales, el fomento a través de la publicidad gubernamental en materia de equidad de género en todas sus manifestaciones y el diseño, formulación y aplicación de campañas de concientización permanente; así como programas de desarrollo de acuerdo a la región en las materias que la ley le confiere para mujeres y hombres. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 10° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación adicionando la fracción V para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

I. ... II. ... y III...

IV. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten, y

V. Fomentar a través de la publicidad gubernamental la equidad de género en todas sus manifestaciones.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 16° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar como sigue:

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los municipios:

I... II... y III...

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización **permanente**, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y

V...

Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I... II... III... IV... y VI...

VII. Promover campañas nacionales de concientización **permanente** para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 6 de Septiembre de 2011.

Atentamente

Sen. Carmen Guadalupe Fonz Sáenz.- Sen. Norma Esparza Herrera.- Sen. Margarita Villaescusa Rojo.- Sen. María del Socorro García Quiroz".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, al proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 16 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, les fue turnado para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se modifica la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentado por las senadoras Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, María del Socorro García Quiroz, Norma Esparza Herrera y Margarita Villaescusa Rojo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura en el Senado de la República.

Estas Comisiones con fundamento en los artículos 85,, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 117, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio y análisis de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, al proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

iniciativa descrita y habiendo analizado el contenido de la propuesta en comento, esta Comisión somete a los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones que enseguida se expresan:

ANTECEDENTES

1. El 6 de septiembre de 2011, las Senadoras Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, María del Socorro García Quiroz, Norma Esparza Herrera y Margarita Villaescusa Rojo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se modifica la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva dispuso su turno a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, primera, para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 8 de noviembre de 2011 a través del oficio DGPL-1P3A.-2094 la Mesa Directiva emitió excitativa a la Comisión de Equidad y Género para que se dictamine la iniciativa turnada.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, al proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Propone reformar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a efecto de establecer como obligación para los órganos públicos y autoridades federales, el fomento a través de la publicidad gubernamental en materia de equidad de género en todas sus manifestaciones.

De igual manera se propone que el diseño, formulación y aplicación de campañas de concientización sea de manera permanente.

CONSIDERACIONES

Primero.- La iniciativa propone adicionar una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Tal como se establece en nuestra carta magna, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o bien, por otro lado el artículo 4 de la propia Constitución establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, al proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En razón de lo anterior en nuestro país se ha venido legislando en materia de discriminación, es por ello, tal como se menciona en el cuerpo de la iniciativa en comento, desde el año 2003 entro en vigor la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de establecer los mecanismos necesarios que buscan erradicar toda practica que crea perjuicios en contra de cualquier persona, promover la igualdad de oportunidad y de trato y que de acuerdo con los principios aceptados internacionalmente sobre derechos humanos, la igualdad y la no discriminación pueden coexistir en un Estado democrático.

Ahora bien, el legislador señala en la propuesta de iniciativa que, la discriminación se encuentra definida en el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación, donde establece que la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; toda vez que constituye una conducta que entorpece el proceso evolutivo de la sociedad; siendo que se ha demostrado que en aquellos lugares donde se carece de tolerancia, las minorías se ven disminuidas en su esfera de derechos, impidiéndose así el sano



Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, al proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

desarrollo de las personas, en un ámbito de respeto, cortesía y consideración.

Los autores de la iniciativa señalan que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer, los estados parte, como lo es México, están obligados a consagrar en toda su legislación estos principios fundamentales entre hombres y mujeres, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en nuestro país, las campañas publicitarias desarrolladas por la federación incluyen contenidos sexistas en los que, según su propia percepción, invisibilizan a la mujer o le asignan estereotipos.

Es de señalar que el artículo primero de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El proyecto de *"Publicidad con equidad, incorporación del enfoque de género en las campañas de la Administración Pública Federal"*, establece tres puntos principales donde se garantice que:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, al proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- La presencia de la mujer en los diferentes mensajes emitidos sea relevante y apropiada, conforme a la equidad de género, cualquiera que sea su destinatario.
- La emisión de mensajes esté libre de violencia en contra de las mujeres y respete la dignidad de mujeres y hombres.
- El uso de imágenes evite aquellas que pudiesen afectar la dignidad de mujeres y hombres o transmitan estereotipos de género, que también se denominan estereotipos sexistas.

Se concluyó la necesidad de fortalecer las capacidades del personal que las elabora y se dé seguimiento a los mensajes que se promuevan, toda vez que durante el año 2010 el 75% de dichas campañas tuvieron enfoques contrarios a la cultura de equidad de género.

Derivado de lo anterior, se propone adicionar una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para dejar en claro que se debe fomentar a través de la publicidad gubernamental la equidad de género en todas sus manifestaciones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, al proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Segundo.- Reformar la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Federal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Si bien es cierto, la Ley Federal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala tener por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, es imperativo el continuar con la promoción y concientización de manera permanente.

En razón de lo anterior, los promoventes señalan que, resulta innegable la importancia que tiene descartar las diferencias entre hombres y mujeres, pues se establece un modelo de comportamiento socialmente adecuado, intrínseca y culturalmente valioso, en donde en las campañas del gobierno se promueva la equidad de manera permanente para cumplir con el compromiso impostergable de generar contenidos que eviten la discriminación de cualquier tipo o tengan como propósito difundir estereotipos de género.

Para que estos esfuerzos sean de manera integral, se debe comprender como una de sus líneas de acción fundamentales, las reformas legítimas que permitan adecuar nuestro marco jurídico a las demandas de la sociedad ya que lo que se intenta modificar en la legislación, son los patrones socioculturales de las conductas de hombres y mujeres, así como sus relaciones familiares, sociales,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, al proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

laborales y políticas, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y prácticas que estén basados en la diferencia de género y propicien la discriminación o la desigualdad.

Por lo tanto, para que en el ánimo de que los ordenamientos jurídicos establezcan la congruencia con relación al respeto entre el hombre y la mujer, y no se invadan competencias, se proponen cambios legales que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos a través de campañas institucionales equilibradas y apegadas al espíritu del artículo 1º Constitucional, mismas que deberán ser permanentes.

CONCLUSIONES

Por las razones expuestas y analizadas en la iniciativa, las Comisiones dictaminadoras consideran que las modificaciones propuestas al proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y se modifica la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, donde se propone, a efecto de establecer como obligación para los órganos públicos y autoridades federales, el fomento al respeto entre mujeres y hombres a través de la publicidad gubernamental en materia de equidad de género en todas sus manifestaciones, y que el diseño, formulación y aplicación de campañas de concientización sea de manera permanente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, al proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 222 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera, someten al pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTICULO 10 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Los integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera, consideran que es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y se modifica la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, al proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 10.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

I a IV.

V. Fomentar a través de la publicidad gubernamental la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 16° de la Ley Federal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar como sigue:

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los municipios:

I a III.

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización **permanente**, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y

V...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, al proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I a IV.

VI.

VII. Promover campañas nacionales de concientización **permanente** para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

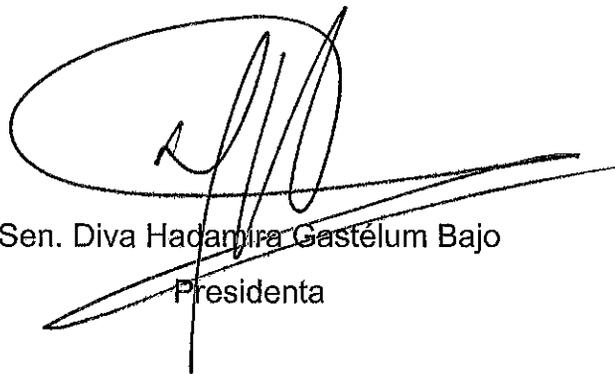
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS
MIL DOCE.

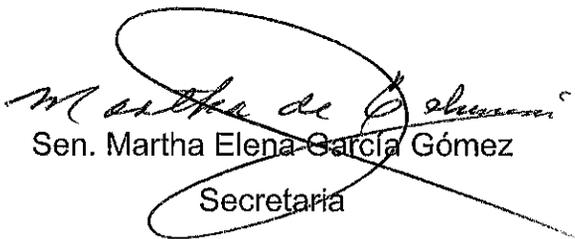


Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, al proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



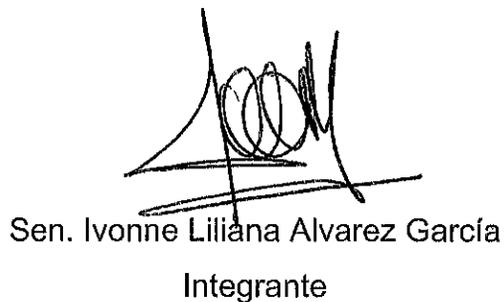
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
Presidenta



Sen. Martha Elena García Gómez
Secretaria



Sen. Angélica de la Peña Gómez
Secretaria



Sen. Ivonne Liliána Álvarez García
Integrante



Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
Integrante



Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, al proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



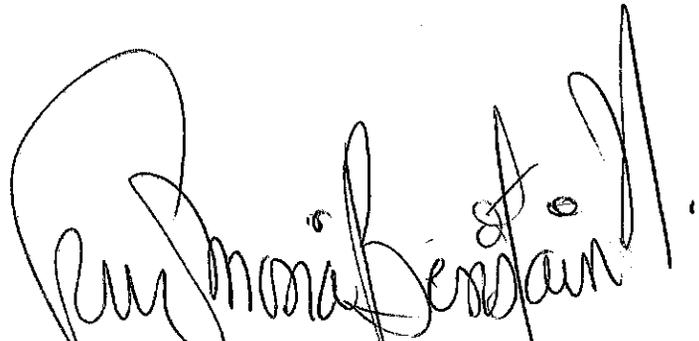
Sen. Ma. Lucero Saldaña Pérez
Integrante



Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
Integrante



Sen. Gabriela Cuevas Barron
Integrante



Sen. Luz María Beristáin Navarrete
Integrante



Mónica Tzuc Arriola Gordillo
Integrante



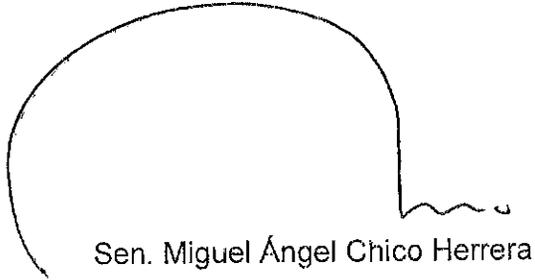
Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera, al proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA



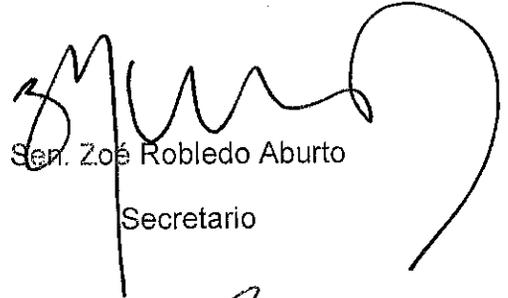
Sen. Raúl Gracia Guzmán

Presidente



Sen. Miguel Ángel Chico Herrera

Secretario



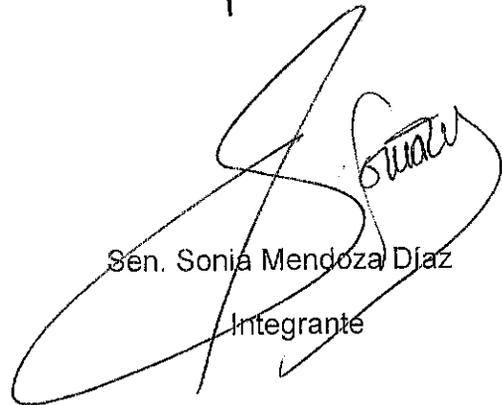
Sen. Zoé Robledo Aburto

Secretario



Sen. Raúl Cervantes Andrade

Integrante



Sen. Sonia Mendoza Díaz

Integrante



SENADORA DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

LISTA DE ASISTENCIA

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
27 DE NOVIEMBRE DE 2012

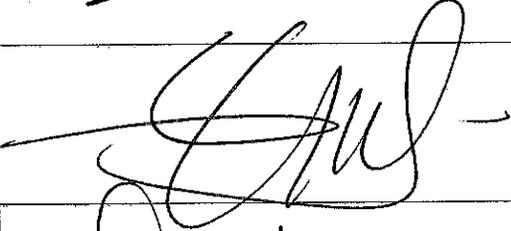
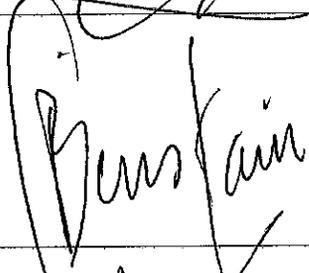
FOTO	NOMBRE	FIRMA
	Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) PRESIDENTA	
	Sen. Martha Elena García Gómez (PAN) SECRETARIA	
	Sen. Angélica de la Peña (PRD) SECRETARIA	
	Sen. Ivonne Liliana Álvarez García (PRI) INTEGRANTE	
	Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi (PRI) INTEGRANTE	
	Sen. María Lucero Saldaña Pérez (PRI) INTEGRANTE	



SENADORA DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

LISTA DE ASISTENCIA

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
27 DE NOVIEMBRE DE 2012

FOTO	NOMBRE	FIRMA
	Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN) INTEGRANTE	
	Sen. Gabriela Cuevas Barrón (PAN) INTEGRANTE	
	Sen. Luz María Beristain Navarrete (PRD) INTEGRANTE	
	Sen. Mónica Tzasna Arriola Gordillo (NA) INTEGRANTE	



Comisión de Estudios Legislativos, Primera

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

19 de febrero de 2013

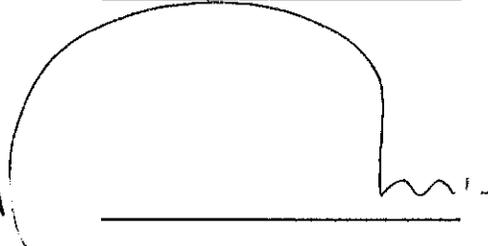
Sala 3, Planta Baja Hemiciclo

LISTA DE ASISTENCIA

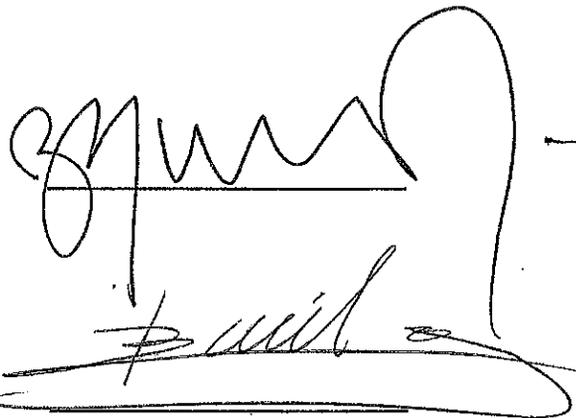
SENADOR RAÚL GRACIA GUZMAN
PRESIDENTE



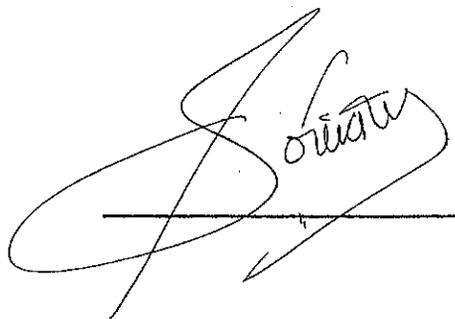
SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO



SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO



SENADOR RAÚL CERVANTES ANDRADE
INTEGRANTE



SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE

07-03-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 5 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 7 de marzo de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 16 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** En consecuencia, está a discusión dicho proyecto de Decreto. Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Rocío Pineda Gochi.

- **La C. Senadora María del Rocío Pineda Gochi:** Gracias, señor Presidente.

En el país entero vivimos una situación de contrastes; contrastes entre los ricos y los marginados; entre el campo y la ciudad; entre gente de trabajo y quienes han optado por la delincuencia; entre los que tienen empleo y los que ni estudian ni trabajan.

También en el ámbito del género tenemos contrastes, hay mujeres que se destacan en la política, la investigación, la cultura, el deporte o la iniciativa privada, mientras que en otros extremos están las mujeres violentadas, las marginadas y las excluidas.

Realidad lastimosa que aqueja a millones de mujeres en el país y cuyo principal cómplice es el silencio.

Antes de emprender programas públicos, políticas sociales o procesos judiciales, lo primero que debemos hacer como sociedad para evitar que persistan estas situaciones, es evitar callar, es no permitir convertirnos en cómplices ni fomentar estas actitudes intolerantes.

Por eso, en nombre del grupo parlamentario del PRI, manifestamos nuestro total apoyo y solicitamos su apoyo para que sea aprobado este dictamen que fue presentado en 2011 por Senadoras del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y que propone reformar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a efecto de establecer como

obligación para los órganos públicos y autoridades federales el fomento a través de la publicidad gubernamental en materia de equidad de género en todas sus manifestaciones.

De igual manera, se propone que el diseño, formulación y aplicación de campañas de concientización sea de manera permanente.

Esto se propone, ya que los promoventes señalaron la necesidad de fortalecer las capacidades del personal que elabora las campañas de concientización y se dé seguimiento a los mensajes.

Que se promuevan, toda vez que durante 2010, el 75 por ciento de dichas campañas tuvieron enfoques contrarios a la cultura de la equidad de género. Estos cambios legales promueven, protegen y garantizan los derechos humanos a través de campañas institucionales equilibradas y apegadas al espíritu del artículo 1o. de nuestra Constitución.

Por lo tanto, se adiciona la fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

V.- Fomentar a través de la publicidad gubernamental la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones.

También se reforma el artículo 16 de la Ley Federal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los municipios lo que a continuación de detalla.

Muchas gracias, señor Presidente, es cuánto.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senadora Rocío Pineda. No habiendo más oradores, pido que se hagan los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para recoger la votación electrónica de las Senadoras y Senadores presentes. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos.

(VOTACIÓN)

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 75 votos en pro y cero en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y se modifica la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

12-03-2013

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y se reforma la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Equidad y Género.

Diario de los Debates, 12 de marzo de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y se reforma la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Atentamente

México, DF, a 7 de marzo de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y se reforma la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Primero. Se adiciona una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 10....

I. y II. ...

III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten;

IV .Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten, y

V. Fomentar a través de la publicidad gubernamental la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 16 y 38 de la Ley Federal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 16....

I. a III. ...

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización permanente, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley le confiere, y

V. ...

Artículo 38....

I. a IV....

V. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación y la salud.

VI. Promover campañas nacionales de concientización permanente para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 7 de marzo de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Equidad y Género, para dictamen.

22-04-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV del artículo 16 y VII del 38, y adiciona la VI al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 406 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 8 de abril de 2014.

Discusión y votación, 22 de abril de 2014.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 16 Y VII DEL 38, Y ADICIONA LA VI AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 173, 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen.

I. Antecedentes

1. El 6 de septiembre de 2011 las senadoras Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, María del Socorro García Quiroz, Norma Esparza Herrera y Margarita Villaescusa Rojo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, LFPED, y por la que, además, se modifican la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, LGIMH.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género –ahora de Igualdad de Género–, y de Estudios Legislativos Primera, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen.

3. El 27 de noviembre de 2012, las Comisiones Unidas de Equidad y Género –ahora de Igualdad de Género– y la de Estudios Legislativos Primera aprobaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 10 de la LFPED y, se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la LGIMH.

4. El 7 de marzo de 2013, el Pleno de la Cámara Alta aprobó el dictamen de referencia y en esa misma fecha, mediante el Oficio No. DGPL-2P1A.-1743, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a esta Soberanía el expediente que contiene la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforman los artículos señalados de la LFPED y de la LGIMH.

5. El 12 de marzo de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Equidad (sic) y (sic) Género la minuta de referencia para dictamen.

Con base en lo anterior, corresponde a estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Igualdad de Género elaborar el dictamen respectivo, discutirlo y votarlo en los términos de las disposiciones aplicables.

II. Contenido de la minuta

1. La minuta en comento plantea adicionar una fracción V al artículo 10 de la LFPED, a fin de que se contemple en este precepto, como una medida positiva y compensatoria a favor de la igualdad de oportunidades para las

mujeres, el fomento, **“a través de la publicidad gubernamental, de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones”**.

2. Propone asimismo reformar la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la LGIMH, a fin de que, por una parte, los municipios del país lleven a cabo el diseño, formulación, aplicación y promoción de campañas de concientización de carácter permanente, así como que otras autoridades realicen lo propio.

La colegisladora sustenta su minuta en lo siguiente:

Primero. En la consideración general de que nuestra Carta Magna determina que, en el país, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que México es parte y precisa que conforme al artículo 4 de la propia Constitución, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Segundo. Que en sintonía con lo expresado por las senadoras iniciantes [...] de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en nuestro país, las campañas publicitarias desarrolladas por la federación incluyen contenidos sexistas en los que, según su propia percepción, invisibilizan a la mujer o le asignan estereotipos [...], asimismo, refiere que durante el año 2010 el 75 por ciento de las campañas de la administración pública federal tuvieron enfoques contrarios a la equidad de género.

En ese orden de ideas, la colegisladora señala que conforme a la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer (artículo primero), dichas campañas se encuadran dentro de los actos discriminatorios contra la mujer y, en razón de ello, propone adicionar una fracción V al artículo 10 de la LFPED con el objetivo de dejar en claro que se debe fomentar a través de la publicidad gubernamental la equidad de género en todas sus manifestaciones...

Tercero. En lo tocante a las reformas a la LGIMH, señala que a pesar de que este ordenamiento tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres a través del establecimiento de lineamientos y mecanismos institucionales para tal fin, ...es imperativo el continuar con la promoción y concientización de manera permanente... (el subrayado es nuestro).

Adicionalmente la colegisladora afirma –citando a las promoventes– que resulta innegable la importancia de que las campañas del gobierno promuevan la equidad de manera permanente, generando contenidos ...que eviten la discriminación de cualquier tipo o tengan como propósito difundir estereotipos de género... Para ello, señala que una de las acciones fundamentales será la adecuación del marco jurídico a las demandas sociales y su congruencia con el respeto entre el hombre y la mujer, evitando la invasión de competencias e impulsando las enmiendas...que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos a través de campañas institucionales equilibradas y apegadas al espíritu del artículo 1o. constitucional, que deberán ser permanentes...

Por las razones anteriores la colegisladora concluye que son procedentes la adición y reformas que proponen establecer como obligación de los órganos públicos, municipios y autoridades federales, el fomento al respeto entre mujeres y hombres a través de la publicidad gubernamental en materia de equidad de género en todas sus manifestaciones, así como que el diseño, formulación y aplicación de las campañas de concientización sean de carácter permanente.

III. Consideraciones de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Igualdad de Género

1. Respecto de la propuesta de adición de una fracción V al artículo 10 de la LFPED

Como se mencionó en el apartado anterior, esta propuesta busca incluir en el texto de la LFPED una medida positiva y compensatoria para fomentar, a través de la publicidad gubernamental, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en todas sus manifestaciones.

Es importante, antes de entrar al estudio de dicha propuesta, señalar que quienes integramos estas comisiones dictaminadoras estamos ciertos de que “la igualdad parte del postulado [de] que todos los seres humanos, hombres y mujeres, tienen la libertad de desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos o prejuicios.”

En ese orden de ideas, debemos expresar que coincidimos con la colegisladora en que es necesario impulsar, por medio de medidas legislativas, las reformas necesarias para ampliar el reconocimiento de la igualdad formal –o jurídica– en nuestros cuerpos legales, y así, posibilitar el ejercicio de la igualdad de hecho –o material– en todos los ámbitos de la vida, porque se trata entonces de consolidar la igualdad sustantiva.

Ahora bien, para iniciar el análisis de la primera propuesta que se incluye en la Minuta, cabe señalar que en el plano normativo nuestro país ha emitido diversos ordenamientos jurídicos y ha ratificado instrumentos internacionales con el fin de reconocer la igualdad entre mujeres y hombres.

Así, en dichas normas legales se contemplan diversas acciones y medidas que el Estado mexicano debe implantar para garantizar aquél derecho y en ese contexto, la LGIMH establece:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Asimismo, este ordenamiento precisa en la fracción V de su artículo 12, que corresponde al gobierno federal:

Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas.

Del texto de dichas prevenciones se aprecia que la LGIMH establece la obligación a cargo del gobierno federal de que, a través de sus dependencias y entidades, adopte todas aquellas políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios, como las acciones afirmativas, que posibiliten garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para cumplir de ese modo, en todos los ámbitos de la vida pública y privada, con la igualdad sustantiva.

Tenemos así, en primera instancia definida por ley, aquella obligación del Estado de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y, a ello se suma el deber de la administración pública federal de fomentar la igualdad sustantiva a través de las acciones que la propia ley señala.

En razón de lo anterior, estimamos que la adición de la fracción V al artículo 10 de la LFPED propuesta en la minuta con proyecto de decreto resulta innecesaria porque por una parte, según puede constatarse, la prevención contenida en la misma queda englobada en las disposiciones de la LGIMH.

Por otra parte, es oportuno señalar que esa determinación también encuentra apoyo en el hecho de que las medidas positivas y compensatorias, por su naturaleza, son de carácter temporal por lo que, una vez que se supera la situación de inferioridad o desventaja social en que se encuentra la población beneficiaria de las mismas, dichas medidas deben cesar o suspenderse.

En este sentido, la minuta objeto del presente dictamen, tiene como objetivo establecer como una medida positiva o compensatoria a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, que los órganos públicos y autoridades federales deban “fomentar a través de la publicidad gubernamental la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones”.

Entonces, no debe pasarse por alto que la propuesta descrita no coincide con el establecimiento de una acción compensatoria, ya que dichas acciones se caracterizan por ser específicas y tener un objeto delimitado.

En razón de lo anterior, la redacción de la propuesta contenida en la minuta carece de precisión, ya que la adopción de tal medida correspondería más al diseño de una política pública en la materia, en virtud de que de implementarse su alcance sería mucho mayor al de una mera acción afirmativa, como las contenidas en la LFPED, por tratarse de una que debe implantarse de manera permanente por el Estado, sin que pueda ver limitada su temporalidad al mero cumplimiento de su objeto, como sí pasa con las acciones afirmativas.

En este sentido y aunado a lo anterior, es importante precisar que la LGIMH establece en su artículo 17, fracción I, que la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres que desarrolle el Ejecutivo federal, deberá **fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida**, reconociendo así

esta ley, el carácter permanente del fomento de la igualdad sustantiva mediante la referida política nacional, y no de manera temporal como sería tratándose de la medida compensatoria a que hace alusión el precepto citado.

Adicionalmente, de la lectura e interpretación teleológica del proyecto de decreto contenido en la minuta que se dictamina, así como del contenido de la iniciativa que dio origen a ésta, se desprende que ambas tienen como propósito que, de manera **permanente**, se concientice a la población mediante la referida publicidad gubernamental, las campañas de concientización y los programas de desarrollo, lo cual, reiteramos, no es acorde a la naturaleza de las acciones afirmativas y compensatorias.

Por lo anterior, estas dictaminadoras estiman improcedente aprobar la primera de las enmiendas planteadas en la minuta, relativa a la adición de una fracción V al artículo 10 de la LFPED.

2. Concordancia con las propuestas de reforma a la LGIMH

Como señalamos al inicio de este dictamen, la minuta remitida por la legisladora prevé la reforma de dos disposiciones de la LGIMH a través de las cuales se determine que las campañas de concientización a que se refieren sus artículos 16, fracción IV, y 38, fracción VII, sean de carácter **permanente**.

Al respecto quienes integramos estas comisiones dictaminadoras nos pronunciamos a favor de las reformas a tales fracciones ya que, a diferencia de la adición propuesta a la LFPED, reconocer desde la ley el carácter permanente de esas campañas, sin duda apuntalará la promoción de las mismas en su calidad de **políticas públicas**, por lo que estas comisiones dictaminadoras consideran viable su aprobación.

En ese sentido estimamos que el proyecto de decreto remitido por la legisladora encuentra correspondencia con el contenido de la LGIMH, por lo que su aprobación posibilitará abonar a la consolidación de un esquema de corresponsabilidad entre las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno.

Se suma a la anterior consideración el hecho de que, con las reformas planteadas, los municipios del país pasarán a integrarse a aquel esquema de corresponsabilidad.

Ahora bien, se da cuenta que, por lo que hace a las reformas que en este apartado se analizan, el término “permanentes” que se propone adicionar a los preceptos 16, fracción IV, y 38, fracción VII, debe colocarse después de la palabra “campañas” y no luego del término concientización, ya que son precisamente las primeras las que se pretende sean de carácter permanente. De ese modo se estima se cumple con mayor precisión el propósito de la reforma: concientizar.

3. Consideraciones sobre la publicidad gubernamental o institucional: Una propuesta para dar efectividad al planteamiento de fondo contenido en la minuta remitida por el Senado

Las legisladoras y los legisladores que integramos estas comisiones unidas consideramos que no puede soslayarse el hecho de que la legisladora al aprobar la adición de la fracción V del artículo 10 de la LFPED, pretendió evitar fuera difundida por el gobierno, publicidad cuyo contenido sea discriminatorio o atente contra la igualdad entre mujeres y hombres al emplear estereotipos o ser sexista y, para ello, en sus consideraciones hizo suyos los datos aportados por las iniciantes.

Con base en ese argumento, coincidimos en la necesidad de que se precise en la ley que la publicidad que emplee el gobierno para promocionar o difundir campañas deberá estar desprovista de estereotipos ni ser sexista de manera que ello impida “la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones”.

En otras palabras expresado, si bien no se aprueba en este dictamen la propuesta de adición planteada por la Legisladora a la LFPED por las razones expuestas con antelación, sí se coincide con ella, considerando los datos que aporta, de que de ninguna manera la publicidad institucional debe difundir contenidos que atentan precisamente contra los valores y principios contenidos en las leyes cuyas disposiciones tienden a garantizar la igualdad sustancial entre mujeres y hombres, así como a erradicar la discriminación.

Apoya esta perspectiva el hecho de que en la propia LGIMH se incluye un capítulo (el sexto del Título IV) cuyas disposiciones están orientadas precisamente a determinar como objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia contra las mujeres.

De tal forma, estimamos que la redacción de los preceptos que se propone reformar de la LGIMH debe complementarse en ese sentido e incluir la adición de una fracción VI a su artículo 42.

Por lo expuesto y para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Igualdad de Género, someten a la consideración de la honorable asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 y se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 y se adiciona la fracción VI del artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas **permanentes** de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley le confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

V. ...

Artículo 38. ...

I. a VI. ...

VII. Promover campañas nacionales **permanentes** de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Artículo 42. ...

I. a III. ...

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje , y

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género* Primera Edición, México, 2007, p.78

2 Ídem, página 79.

3 Vid. *¿Qué es la igualdad formal y que es la igualdad sustantiva?* Consultado el 11 de julio de 2013 en el portal electrónico: <http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?article46>

4 Instituto Nacional de las Mujeres, Op. Cit., p.13

5 Ver apartado II, inciso 2 rubro segundo de este dictamen.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2013.

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), presidenta; Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Verónica Sada Pérez (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo (rúbrica), secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Carlos Humberto Castañón Valenzuela (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), María Teresa Jiménez Esquivel (rúbrica), Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Roberto López Suárez (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), José Luis Muñoz Soria (rúbrica), Vicario Portillo Martínez (rúbrica), Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica).

La Comisión de Igualdad de Género, diputadas: Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), presidenta; Rosalba de la Cruz Requena (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Socorro de la Luz Quintana León, María Guadalupe Sánchez Santiago (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), Carmen Lucía Pérez Camarena (rúbrica), Delfina Elizabeth Guzmán Díaz (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo, Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), secretarias; Maricruz Cruz Morales, Irma Elizondo Ramírez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez, María Esther Garza Moreno (rúbrica), Patricia Elena Retamoza Vega (rúbrica), Margarita Licea González, Leticia López Landero (rúbrica), Flor de María Pedraza Aguilera, María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo, Julisa Mejía Guardado, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Aida Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

22-04-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV del artículo 16 y VII del 38, y adiciona la VI al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 406 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 8 de abril de 2014.

Discusión y votación, 22 de abril de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 16 Y VII DEL 38, Y ADICIONA LA VI AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 16 y la fracción XVII del artículo 38, y se adiciona una fracción VI al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Tiene la palabra para fundamentar el dictamen por la comisión la diputada María Guadalupe Mondragón González.

La diputada María Guadalupe Mondragón González: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputadas y diputados. Si queremos hacer realidad la igualdad entre hombres y mujeres tenemos que acabar con los estereotipos.

En los últimos años hemos avanzado mucho en el reconocimiento y respeto de los derechos de la mujer. Sin embargo, frente a las reformas, decretos y políticas públicas a favor de la mujer surgen estereotipos como el obstáculo principal que impide su consolidación.

Los estereotipos ocasionan una falsa idea, se encuentran profundamente arraigados en nuestra cultura. A fuerza de repetirse día con día los estereotipos convierten a los prejuicios en verdades inmutables. El peor de todos los estereotipos nos quiere hacer creer que el hombre tiene más capacidad que la mujer. De ahí surgen todas las desigualdades que han motivado las reformas legales de los últimos 50 años.

Por eso hoy las Comisiones de Derechos Humanos, y de Igualdad de Género traen a la consideración de ustedes un dictamen que rompe con los estereotipos, para que con su voto razonado demos un paso más a favor de los derechos de la mujer.

El dictamen que presentamos propone reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En concreto se modifican los artículos 16, 38 y 42, en materia de concientización permanente hacia la igualdad y en publicidad incluyente.

Respecto del artículo 16, referente a las competencias municipales, se reforma su fracción IV con el propósito de que las campañas de concientización que se realizan en materia de igualdad sean implementadas en forma permanente. Se prevé además que la publicidad empleada con tal motivo se encuentre desprovista de todos los estereotipos de función del sexo de las personas.

El artículo 38, en su fracción VII, es reformado para incluirse de igual modo el deber de que las campañas nacionales de concientización sean realizadas de manera permanente y con la misma directriz en lo referente a la publicidad.

Finalmente en el artículo 42, relativo a las acciones en materia de eliminación de estereotipos en función del sexo, se incluye el deber genérico para que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional, a través del cual se difunden las campañas de concientización, se encuentre desprovista de estereotipos en función del sexo de las personas.

Apuntar por reformas que inciden directamente en la concientización es, sin lugar a dudas, la mejor herramienta para cambiar los roles que actualmente arrastramos como rémoras y que impiden una plena igualdad entre hombres y mujeres.

Para estar en aptitud de superar las tremendas brechas de desigualdad que aún subsisten en el trabajo, en el acceso a oportunidades, en el papel al interior de la propia familia y del Estado en general, primeramente es necesario superar la concepción que en nuestra sociedad aún se tiene respecto del papel del hombre y la mujer.

En la reciente participación de México ante el Mecanismo de Evaluación Periódica Universal del Consejo General de las Naciones Unidas, fueron recibidas diversas observaciones en relación a la necesidad de que México siga trabajando en acciones que contribuyan a eliminar la discriminación, así como para garantizar la plena igualdad entre hombres y mujeres.

Del mismo modo en diversas ocasiones el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ha reconocido la necesidad de implementar acciones gubernamentales que contribuyan al logro de igualdad ente ambos sexos.

Señoras y señores, con la aprobación del dictamen que hoy presentamos ante ustedes las Comisiones de Derechos Humanos, y de Igualdad de Género, tenemos la firme convicción de que vamos a derribar los estereotipos que se alzan entre las legítimas aspiraciones de las mujeres y la igualdad real de trato, de salarios y de oportunidades. Es cuanto, presidente.

Presidencia del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Mondragón González.

Está a discusión en lo general. Para fijar postura en representación del Partido Nueva Alianza tiene el uso de la voz el diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, hasta por cinco minutos.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, la igualdad entre mujeres y hombres es un asunto primordial que debe estar plasmado en la norma a fin de eliminar la discriminación hacia las mujeres.

Debemos reconocer que a pesar de los grandes avances en la materia, nuestras acciones aún resultan insuficientes para erradicar las prácticas sociales y culturales que reproducen el machismo y los estereotipos en la sociedad mexicana. Los estereotipos conducen a los prejuicios y a la discriminación. Como sociedad debemos hacer un esfuerzo por eliminarlos en cualquiera de sus manifestaciones, ya que estigmatizan a las mujeres atribuyéndoles características, rasgos y comportamientos que las colocan en una situación de desigualdad frente a los hombres.

Mahatma Gandhi, un gran pensador y luchador social, al cual le guardo especial admiración, expresó lo siguiente: "La mujer es la compañera del hombre dotada con la misma capacidad mental, si por fuerza se entiende poder mental, poder moral, entonces la mujer es infinitamente superior al hombre. Si la no violencia es la ley de nuestro ser, el futuro está con las mujeres".

Escuchar estas ilustres palabras de Mahatma Gandhi nos deja una profunda reflexión sobre una sociedad en la que no deben existir factores de desigualdad, por el contrario, la complementariedad de la mujer y el hombre es lo que permite a una sociedad encontrar la armonía y la sincronía en un desarrollo integral, tanto a nivel individual como también a nivel colectivo.

En pleno siglo XXI desafortunadamente en México aún encontramos señales de una sociedad estereotipada en la que se muestra a las mujeres con roles definidos por su género, lo que indudablemente constituye un acto discriminatorio y vulnera sus derechos humanos.

El Estado mexicano está obligado a velar por los derechos e igualdad de todas y de todos los mexicanos. Así lo establece nuestra Carta Magna y las leyes que de ella se derivan, las cuales prohíben toda forma de discriminación por género que atente contra la dignidad humana o menoscabe nuestros derechos y nuestras libertades.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en México las campañas publicitarias desarrolladas por las autoridades federales incluyen contenidos sexistas en los que se invisibiliza a la mujer o se le asignan estereotipos discriminatorios.

Asimismo, este programa de las Naciones Unidas afirma que durante el año 2010 el 75 por ciento de las campañas de la administración pública federal tuvieron enfoques contrarios a la igualdad de género.

La gestión gubernamental debe conducirse bajo una visión de género, respetando los derechos humanos de las mujeres y dándoles el lugar que se merecen, por lo que la difusión que haga el Estado mexicano en su publicidad sin duda debe sujetarse al principio de igualdad de género.

Con la aprobación de este dictamen, compañeras y compañeros, damos un paso más en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres al establecer que toda la publicidad que emplee el gobierno para promocionar y difundir campañas deberá estar alejada de estereotipos o de contenidos sexistas y que éstas sean de carácter permanente. Todo esto con la finalidad de cumplir con el espíritu constitucional de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones.

Nueva Alianza dará su voto a favor del presente dictamen, ya que nuestra convicción y nuestro compromiso es apoyar todas las medidas legislativas que abonen al respeto a los derechos humanos de las mujeres y que fortalezcan la igualdad de género en nuestro país.

Nos sentimos profundamente orgullosos en Nueva Alianza de ser el único grupo parlamentario en el que el 50 por ciento de sus integrantes son mujeres y 50 por ciento de sus integrantes son hombres y ser también el único grupo parlamentario en este órgano legislativo que cuenta con una coordinadora, la maestra Sanjuana Cerda.

Este principio de igualdad, que debe convertirse en una acción de gobierno permanente y eficaz que garantice a las mujeres el ejercicio de sus libertades.

Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias diputado Fujiwara Montelongo. A continuación tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, la diputada Loretta Ortiz Ahlf, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género presentan el proyecto de decreto que reforma las fracciones IV del artículo 16 y VIII del artículo 38, y adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres implica una nueva cultura social que sea incluyente y equitativa. Esto sólo puede ser logrado a través de un proceso de construcción y formación constante. Por ello la educación y el fomento de principios y valores de inclusión y equidad son una tarea esencial de nuestra sociedad y, obviamente, del Estado mexicano.

En este sentido la minuta presentada propone mantener desde el ejercicio de gobierno la promoción constante de la equidad de género en todas sus manifestaciones. Hay que considerar que la promoción constante de los valores de inclusión, respeto y equidad es una tarea que corresponde a todos los órganos y ámbitos de gobierno. Aceptar las disparidades regionales e impulsar el diseño de políticas públicas que atiendan dicha problemática, como se realiza en la minuta, nos parece un avance democrático.

Por tanto, la igualdad implica trabajar en base a la desigualdad para lograr superarla. Ante ello los municipios son los que tienen el mayor reto por delante, ya que en este ámbito de gobierno es donde más rezagos en la materia se identifican, así como mayores oportunidades de alcance y vinculación con el pueblo.

En este proceso de construcción de una cultura y sociedad incluyente y equitativa es fundamental enviar un mensaje correcto. Por ello se requiere que el mismo gobierno tenga bien definidos los contenidos que sustentan dicha promoción cuidando no reproducir patrones y estereotipos erróneos.

Aquí es menester mencionar el papel que juegan los medios de comunicación, pues por su alcance social y por su capacidad de influir y educar requieren transformar la forma y los arquetipos con los que identifican los roles de las mujeres y de los hombres.

Recordemos que en el país la cultura machista sigue arraigada en múltiples sectores de la población y contribuye a mantener estigmas y estereotipos sobre las mujeres y los hombres que no permiten la equidad entre ellos y más bien fomentan la separación y la discriminación social.

Por ello, mantener la supervisión constante de los contenidos y la forma en que se usan los roles sociales y de género es fundamental para no enviar mensaje erróneos ni reproducir estigmas y los estereotipos mencionados. El color de la piel, la vestimenta, la preferencia sexual, la edad y, en especial el género, no deben ser fundamento de una separación ni segregación social.

Por último, consideramos que la equidad entre las mujeres y hombres es un elemento fundamental en el progreso del desarrollo humano. En este sentido, como lo ha documentado el Foro Económico Mundial, nuestro país aún está por detrás de naciones como Nicaragua, Cuba o Brasil en materia de equidad de género, lo que nos muestra la triste realidad que aun pesa sobre nuestro pueblo y las barreras al desarrollo económico y social que tenemos.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo apoyará la siguiente minuta. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Ortiz Ahlf. Tiene el uso de la voz para fijar postura, en representación del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal.

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal: Muy buenas tardes. Con su venia, diputado presidente. Los estereotipos de género se ocupan de la construcción social que cada cultura elabora en torno al sexo biológico y establecen diferencias entre hombres y mujeres referidas a conductas, comportamientos, roles, funciones y expectativas de vida.

Es entonces a través de roles que se pretenden establecer obligaciones y responsabilidades que deben cumplir las personas, ya sea por medio de la implementación de normas jurídicas, morales o sociales. A nivel mundial existe un gran problema de discriminación hacia las mujeres en todos los ámbitos, en su vida familiar, laboral y en general para el acceso a oportunidades, conductas que sin duda constituyen algún tipo de violencia de género.

Comportamientos como los antes mencionados en contra de las mujeres son el mecanismo más frecuente y sistemático de violación a los derechos humanos a la mitad de la población mundial. Desgraciadamente México no se escapa a esta situación, la posición de dependencia de las mujeres dentro de la estructura patriarcal de nuestra sociedad ha sido punta de lanza para incivilizarlas y exponerlas a diferentes tipos de violencia, trasgrediendo la legislación nacional e internacional en la materia.

Ni que hablar de la violencia política, que en la mayoría de los casos nos toca padecer a todas las mujeres que participamos en política. Veamos la designación de consejeras y de consejeros del INE. ¿Qué es eso de que nada más tres mujeres han sido designadas para este cargo? ¿No existe aquí una gran desigualdad, una falta de equidad en este tema?

Ni que hablar de los temas de feminicidios, que tampoco se han erradicado en nuestro país, en un estado como el mío, el de Chihuahua, en donde el feminicidio ni siquiera ha sido tipificado en el Código Penal estatal, entonces, nos falta mucho, mucho por hacer, circunstancias a todas luces contradictorias con lo que establece el artículo 1o. de nuestro texto fundamental, mismo que a la letra dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aunado al hecho de que México ha adquirido numerosos compromisos en pro de la igualdad y equidad de género, así como la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, entre los que se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Avanzar hacia la plena igualdad de género requiere aún de muchos cambios, modificaciones y ajustes en ámbitos diversos, tanto en la legislación como en la educación y en la cultura. También el uso de un lenguaje incluyente en sus expresiones verbales escritas, gesticulares o visuales se aprecia como un paso importante para avanzar hacia la igualdad de género, pues a través del establecimiento de formas en medios de comunicación podemos crear sinergias para lograr esta paridad.

En atención a lo anterior consideramos adecuada la propuesta de modificación a distintas fracciones de los artículos 16, 38 y 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres contenidas en el dictamen objeto a discusión, así como establecer el carácter permanente de las campañas de concientización en este tema gubernamental, así como también fomentar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todas sus manifestaciones.

No obstante, es importante mencionar que en una sociedad como la nuestra modificar la redacción de uno o varios preceptos en el orden jurídico de ninguna manera constituirán un cambio de paradigma. Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano votará a favor del presente dictamen. Es cuanto.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Córdova Bernal. A continuación tiene el uso de la voz para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, la diputada Carla Alicia Padilla Ramos.

La diputada Carla Alicia Padilla Ramos: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, si bien las mujeres contribuyen a la economía y a la productividad en todo el mundo siguen enfrentando muchos obstáculos que les impiden realizar su pleno potencial económico. Esto no sólo inhibe a las mujeres, además frena el rendimiento económico y el crecimiento. Michelle Bachelet, directora ejecutiva de la ONU Mujeres.

Son precisamente dichos obstáculos el motor de la Organización Internacional del Trabajo, que desde su fundación en 1919 se ha comprometido con la promoción de los derechos laborales con igualdad entre géneros, entendiéndolos como derechos humanos fundamentales y esenciales para alcanzar el objetivo mundial de trabajo decente para todos.

La política sobre igualdad de género e incorporación de las consideraciones de género promueve dos líneas de acción: analizar y tratar en forma sistemática las necesidades específicas de hombres y mujeres en todas las iniciativas que se lleven a cabo, y realizar intervenciones dirigidas a grupos específicos con el fin de lograr la participación tanto de mujeres como de hombres para conseguir que se beneficien por igual de los esfuerzos realizados.

En el marco de los trabajos realizados para erradicar la desigualdad laboral, en nuestro país se creó una norma mexicana para la igualdad laboral entre mujeres y hombres como un instrumento único en su género en América Latina, que certifica a organizaciones públicas, sociales y privadas. Incorpora prácticas laborales, principalmente en materia de igualdad y no discriminación, clima laboral y prevención social, entre otros.

Asimismo, con la firma del convenio entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Secretaría de Gobernación se busca contar con las herramientas necesarias para cumplir con el mandato constitucional de fomentar la equidad de género a través del análisis de los resultados del proyecto Publicidad con equidad, incorporación el enfoque de género en las campañas de la Administración Pública Federal, que permitirán a las dependencias eliminar en sus mensajes la reproducción de roles o estereotipos que generan violencia o discriminación de género.

Para ello se consideró necesaria la distribución e implementación de la Guía de Publicidad con Equidad, los manuales de sensibilización y de criterios e instrumentos para la evaluación y la incorporación de la perspectiva de género en las campañas del gobierno federal, que sin duda marca bases fijas para lograr la erradicación de la desigualdad laboral en nuestro país.

Sin embargo, no podemos posicionarnos como observadores de dichos cambios, como legisladores tenemos no sólo la oportunidad, sino el compromiso de trabajar en la creación de mecanismos suficientes que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres en los diferentes ámbitos profesionales.

Es precisamente la iniciativa que hoy se somete a consideración de esta soberanía el medio idóneo para regular las acciones exitosas que se han venido desarrollando, no sólo para garantizar la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres, sino para asegurar que no exista desigualdad en todos los aspectos y medios, incluida la publicidad gubernamental.

Por ello, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México —mi partido— votaremos a favor de esta iniciativa, ya que consideramos oportuno fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, principalmente en el ámbito laboral, donde resulta necesario vigilar el contenido de la publicidad gubernamental o institucional, que esté desprovista de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Muchas gracias, diputada Padilla Ramos. A continuación tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la diputada Roxana Luna Porquillo.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos de la carrera de derecho de la Universidad Privada del Estado de México, de Ecatepec de Morelos, estado de México, invitados por la diputada Brenda Alvarado Sánchez. Sean todos ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

Tiene el uso de la voz el diputado Juan Jesús Aquino Calvo, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para fijar postura, hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Jesús Aquino Calvo: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, tal y como lo hemos venido realizando durante el transcurso de esta legislatura, el dictamen que ahora se somete a discusión tiene como principal objetivo remarcar la obligación del Estado, en todos sus órdenes de gobierno, de promover la protección y permitir el correcto ejercicio de los derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

Nuestro texto constitucional es muy claro en establecer que todas las personas somos iguales ante la ley, por tal motivo, tal y como lo hemos señalado anteriormente, hoy en día a nivel federal las dependencias y entidades de la administración pública tienen la obligación de impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la igualdad en el diseño, la elaboración, la aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la administración pública federal.

Por ello, con la reforma que ahora discutimos, la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios deberán promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependiente de ellos, vigilando que en las mismas no se utilicen palabras que generen estereotipos en función del sexo de las personas.

Es decir, con esta propuesta se alcanzan dos metas que refuerzan las acciones positivas a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, ya que por un lado se da el mandato de diseñar campañas permanentes de concientización entre mujeres y hombres, y por otro se busca evitar que se utilicen expresiones que denigren a alguno de los géneros dentro de estas mismas acciones.

Cabe señalar que esta propuesta se suma a la ya aprobada anteriormente por esta soberanía, en la cual estuvimos a favor de promover la eliminación del uso de estereotipos sexistas y discriminatorios, e incorporar el lenguaje incluyente en las acciones que implemente el Ejecutivo federal dentro de la política nacional en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Compañeras y compañeros legisladores, en Acción Nacional siempre hemos expresado, como uno de nuestros principales objetivos, el generar y apoyar todas aquellas disposiciones que permitan generar un ámbito de justicia e igualdad entre las personas, que nos permitan así encontrar la igualdad de oportunidades para cada una de ellas en el territorio nacional.

Que nos permita, tanto a hombres y mujeres, desarrollarnos plenamente en nuestras capacidades, en igualdad de condiciones dentro de los diversos ámbitos donde nos desarrollemos.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará a favor del presente dictamen.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Aquino Calvo. Tiene el uso de la voz, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la diputada María Esther Garza Moreno.

La diputada María Esther Garza Moreno: Con su venia, señor presidente. Compañeros y compañeras diputadas, el dictamen que nos ocupa continúa en la línea de los avances legislativos que nos posibiliten la construcción de una cultura libre de discriminación y, desde luego, consolidar en los hechos la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Para ello es necesario realizar las adecuaciones necesarias a efecto de lograr que la norma jurídica evolucione con igualdad, lo mismo que los procesos sociales. En este sentido, la propuesta a discusión propone incluir una acción afirmativa y por tanto compensatoria para fomentar a través de la publicidad gubernamental la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones.

Lo anterior parte del postulado, como bien lo señala la dictaminadora, de que es menester garantizar la libertad de los seres humanos independientemente del sexo al cual pertenezcan, el pleno desarrollo de sus potencialidades e intereses, para lo cual es preciso eliminar del imaginario individual y colectivo los roles, estereotipos, prácticas y costumbres que lo impidan.

Para lo cual es necesario reconocer con absoluta claridad desde la ley la igualdad formal en las diferentes esferas para dar cauce a la igualdad material, lo cual permitirá la igualdad sustantiva, y por tanto, el avance democrático de las mujeres mexicanas.

De manera que esta propuesta también garantiza el pleno cumplimiento a los diversos instrumentos internacionales signados por México en la materia, lo mandado por la ley fundamental y el andamiaje legal vigente.

En este sentido, la reforma propuesta encuentra sustento en la propia norma al asumir plenamente que es obligación del Estado garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones necesarias, incluidas las denominadas positivas y compensatorias.

En este sentido, es de fundamental importancia tener claridad sobre el impacto de los medios de comunicación en los procesos de culturización y socialización. El impacto de las transmisiones y contenidos publicitarios deben basarse en fundamentos éticos y democráticos que impulsen una adecuada convivencia entre las mujeres y los hombres, donde el respeto, la libertad, la igualdad, la inclusión y la solidaridad sean los pilares que sostengan los nuevos conceptos que habrán de definir la vida en sociedad en sus diferentes expresiones, ya sea familiar, laboral, escolar, pública o privada.

Bajo el anterior orden de ideas, el Grupo Parlamentario del PRI se pronuncia a favor del dictamen sometido a nuestra consideración, toda vez que resulta fundamental establecer en el ámbito municipal el diseño, formulación y aplicación de campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a cada región.

Asimismo se establece que para cumplimentar los objetivos de la política nacional en la materia, a las autoridades les corresponde promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

Se precisa también que para la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres a las autoridades les corresponde promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, velar porque los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

Finalmente he de señalar que para las disposiciones anteriores queda claro que las autoridades de los tres niveles de gobierno vigilarán que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difunden las campañas referidas estén previstas de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

En suma, es una propuesta que apela a la vocación de la ley como orientadora de conducta y a la función educativa y responsabilidad social que debe privar tanto en la publicidad institucional como en los contenidos difundidos en los medios de comunicación.

El Grupo Parlamentario del PRI refrenda su compromiso para impulsar y fortalecer las acciones y mecanismos necesarios que permitan construir una sociedad igualitaria y libre de prejuicios y discriminación.

Las legisladoras y los legisladores estamos convencidos que en materia de igualdad entre mujeres y hombres no podemos dar un paso atrás, que es nuestra tarea y responsabilidad cotidiana adecuar la ley para el establecimiento de la igualdad sustantiva. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Muchas gracias, diputada Garza Moreno.

No habiendo más oradores registrados y en virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Esta Presidencia aprovecha para dar la más cordial bienvenida a un grupo de habitantes de la zona sur del municipio de Tultitlán, estado de México, que han venido a esta honorable Cámara invitados por el diputado Marco Antonio Calzada Arroyo. Sean ustedes bienvenidos.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 406 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 406 votos el proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38, y adiciona una fracción VI al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. **Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-5-1662
Exp. No. **1491**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de devolver a ustedes para efectos del Artículo 72, Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 y se adiciona la fracción VI del artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 22 de abril de 2014.




Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria

2014 APR 22 PM 3:53

003003



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 y se adiciona la fracción VI del artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas **permanentes** de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

V. ...

Artículo 38. ...

I. a VI. ...

VII. Promover campañas nacionales **permanentes** de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Artículo 42. ...

I. a III ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 2 -

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 22 de abril de 2014.



Dip. José González Morfín
Presidente

Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores,
para efectos del Artículo 72, Fracción E, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
México, D. F., a 22 de abril de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

JJV/jg*



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara les fue turnada para su estudio y elaboración, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entregada por la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida por las Comisiones Unidas, sus integrantes iniciaron su estudio con la convicción de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar su fundamentos en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado: “ANTECEDENTES”, se da constancia de la fecha de presentación, del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.

- II. En el apartado: **“CONTENIDO DE LA MINUTA”**, sintetizan los términos, los alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En apartado: **“CONSIDERACIONES”**, la Comisiones Unidas se expresan los argumentos y razonamientos de valoración de la propuesta la Minuta, así como los motivos que sustentan su determinación final.

ANTECEDENTES

1. En fecha 6 de septiembre de 2011, las Senadoras de la República Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, María del Socorro García Quiroz, Norma Esparza Herrera y Margarita Villaescusa Rojo, Senadoras de la LXI Legislatura, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso su turno a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 8 de noviembre de 2011 a través del oficio DGPL-1P3A.-2094 la Mesa Directiva emitió excitativa a la Comisión de Equidad y Género para que se dictamine la iniciativa turnada.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

4. En la Sesión Ordinaria del Senado de la República celebrada el 7 de marzo de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen de dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentado por las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y Estudios Legislativos, Primera.
5. Con esa misma fecha la Minuta de mérito se turnó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. En fecha 12 de marzo de 2013, se dio cuenta de la Minuta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisión de Derechos Humanos y de Equidad y Género, para su estudio, análisis y posterior Dictamen de la Minuta de mérito.
7. El 13 de junio de 2013, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados solicitó prórroga de 180 días adicionales para dictaminar dicho asunto, prórroga que fue concedida por 90 días el 18 de junio de 2013.
8. En sesión Ordinaria de fecha 22 de abril de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen parcialmente positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto, y es devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. En la sesión de fecha 23 de abril de 2014, el Senado de la República recibió de la Colegisladora la Minuta en referencia. Su Presidencia, mediante oficio DGPL-2P2A.-4145 dispuso turnarla a la Comisiones Unidas para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos, Primera para efectos de su estudio y Dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CONTENIDO DE LA MINUTA

1. La minuta objeto de este dictamen tiene por propósito desechar la propuesta de adicionar una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Dicha propuesta contemplaba incluir, como una medida positiva, el fomentar a través de la publicidad gubernamental, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones.
2. Asimismo, plantea adicionar un párrafo a los artículos 16, fracción IV y 38 fracción VI, a efecto de precisar que la publicidad que emplee el gobierno debe estar desprovista de estereotipos o de ser sexista.
3. Por último, propone que para complementar dichas adiciones debe adicionarse una fracción VI al artículo 42 de la misma Ley.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La minuta en comento señala que la propuesta de incluir en el texto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), **una medida positiva y compensatoria** a efecto de fomentar, a través de la publicidad gubernamental, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en todas sus manifestaciones; no es viable.

Lo anterior es así por dos razones:

La primera, que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres ya



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

establece, en su artículo primero la obligación del Estado mexicano para proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Asimismo, la misma ley precisa en la fracción V del artículo 12 que corresponde al Gobierno Federal “garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas”

Es en este sentido que la Colegisladora considera que la prevención que pretendía establecerse en la LFPED, queda enmarcada dentro de las obligaciones estipuladas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH).

La segunda razón, se refiere a la naturaleza de las medidas positivas y compensatorias, mismas que son de carácter temporal, por lo que, en palabras del Instituto Nacional de las Mujeres y de la colegisladora “[...] una vez que se supera la situación de inferioridad o desventaja social en la que se encuentra la población beneficiaria de las mismas, dichas medidas deben cesar o suspenderse”.

Es por esto que la propuesta original de incluir como medida temporal el “fomentar a través de la publicidad gubernamental la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones” debería corresponder más a una política pública permanente, que a una medida temporal.

Además de que la propuesta íntegra de reforma sugiere agregar en la LGIMH que las campañas que desarrollen las autoridades deberán ser permanentes, y no de carácter temporal como se sugiere para la LFPED.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Estas Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo con los sustentos vertidos por la Colegisladora, y quisieran añadir que derivado de las reformas de marzo de 2014, el artículo 10 de la Ley ha sido derogado, por lo que es improcedente aprobar dicha enmienda.

SEGUNDA.- Por lo que respecta a las modificaciones a los artículos 16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Colegisladora se pronunció a favor de las reformas a las fracciones IV y VII de los artículos 16 y 38, respectivamente.

Abundaron al establecer que dicha aprobación posibilitará abonar a la consolidación de un esquema de corresponsabilidad entre las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno y que así, los municipios pasarán a integrarse a aquel esquema de corresponsabilidad.

No obstante lo anterior, sugiere y estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan, en que el término “permanentes” debe colocarse después de la palabra “campañas” y no luego de la palabra “concientización”, ya que son las primeras las que deberán tener tal carácter.

TERCERA. La Colegisladora, tomando en consideración que la intención de reformar el artículo 10 de la LFPED era la de evitar que el gobierno difunda publicidad con contenido discriminatorio o atente contra la igualdad entre mujeres y hombres al emplear estereotipos o ser sexista, propone que se adicione un párrafo a los artículos anteriormente referidos y se incluya al artículo 42 fracción VI para establecer que:

“El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

estereotipos establecidos en función del sexo de las personas,”

A este respecto, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en adicionar dicho párrafo, sobre todo tomando en consideración que el uso del lenguaje sexista es una manifestación más de la discriminación en contra de las mujeres y que tiene efectos de exclusión y de trato diferenciado; por lo que su prevalencia agudiza los desequilibrios sociales e impide el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Asimismo, consideramos que es de fundamental importancia que las autoridades de los tres órdenes de gobierno promuevan el uso de un lenguaje respetuoso y sensible a las diferencias.

Así también lo ha hecho señalar el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, al establecer que:

“El lenguaje es un elemento que no se escapa de las conductas discriminatorias, y en algunas ocasiones su uso puede llegar a mantener o fomentar condiciones subordinación de ciertos grupos de personas sobre otros [...]

El lenguaje sexista se vale del uso de estereotipos de género para excluir o tornar invisibles a las mujeres del escenario público y privado, desvalorando o minimizando su actuación, en tanto que exalta la presencia de los hombres dentro de la sociedad fomentando con ello relaciones de dominación que se ocultan dentro de condiciones aparentemente normales.”¹

Asimismo, se ha señalado que:

“En términos generales, el lenguaje sexista ha fomentado, con el empleo de

¹ Colección Legislar sin Discriminación. *Tomo V Libertad de Expresión*, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Senado de la República, Cámara de Diputados, México, 2013, p.24.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

estereotipos insidiosos y asimetrías semánticas y sintácticas, una imagen de la mujer que desestima su contribución a la sociedad e incluso su presencia misma en ciertas áreas. También se la representa como alguien fundamentalmente incompleta, que se define necesariamente por su relación con los hombres, su sexualidad y sus funciones reproductivas. [...] El lenguaje contribuye a “normalizar” esta percepción de las cosas haciendo más visibles a los hombres y haciendo menos evidente la presencia de las mujeres en el ámbito público. Es “normal”, lo “previsto”, que el director de una empresa, el rector de una universidad o el presidente del país sea varón, lo “anormal” o “inesperado” es que sea una mujer.²

Asimismo, el Comité de la CEDAW también se ha pronunciado al respecto, al establecer que se debe aplicar “[...] una estrategia global que incluya iniciativas de prevención de esta forma de discriminación en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan.”³

Por último, el CoCEDAW al interpretar el artículo segundo de la Convención, estableció que:

“9. [...] los Estados partes deben ocuparse de todos los aspectos de sus obligaciones jurídicas en virtud de la Convención para respetar, proteger y hacer cumplir el derecho de las mujeres a la no discriminación y al goce de la igualdad. [...] La obligación de proteger requiere que los Estados partes protejan a la mujer contra la discriminación

² ISLAS AZAÏS, Héctor. Lenguaje y Discriminación en *Discriminación, Democracia, Lenguaje y Género*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2010, pp. 85, 86.

³ CEDAW/C/MEX/CO/6. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones Finales, 36º período de sesiones, 7 a 25 de agosto de 2006, §15.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

por parte de actores privados y adopten medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres. [...]”⁴

CUARTA. Por todo lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo con las propuestas establecidas por la Colegisladora, para adicionar un párrafo en la fracción IV del artículo 16, VII del artículo 38 y VI del artículo 42.

Finalmente, estas Comisiones reconocen la importancia de las bondades manifestadas en la Minuta en estudio y hacemos nuestras las razones y fundamentos contenidos, tanto en la exposición de motivos de la iniciativa de origen, como en el dictamen aprobado sobre el particular por el Pleno de la Cámara de Diputados, convencidas de que los cambios sugeridos ayudarán a generar igualdad, a combatir la discriminación y a erradicar la violencia.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, de ser aprobada por las y los integrantes de las Comisiones Unidas, deberá remitirse al Ejecutivo para continuar con su proceso legislativo.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la

⁴ Recomendación General No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, II. Naturaleza y Alcance de las obligaciones de los Estados Partes, §9.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

República, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, someten al pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único. Se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 y se adiciona la fracción VI del artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I a III. ...

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas **permanentes** de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas,
y

V. ...

Artículo 38. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

I a VI. ...

VII. Promover campañas nacionales **permanentes** de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Artículo 42. ...

I a III ...

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, México, Distrito Federal, a 9 de diciembre de dos mil catorce.

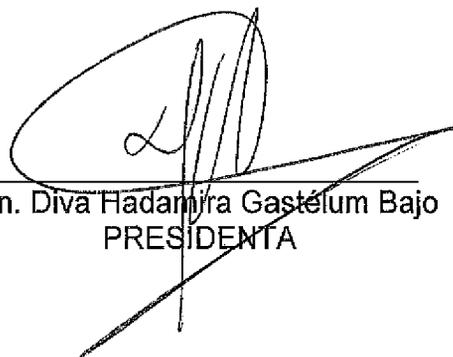


COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Lista de Asistencia de la Décimo Sexta Reunión
Ordinaria de Trabajo de la Comisión para la
Igualdad de Género.

9 de diciembre de 2014

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA



Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA



Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA

Sen. Ivonne Liliana Álvarez García
INTEGRANTE



Sen. María Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Lista de Asistencia de la Décimo Sexta Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión para la Igualdad de Género.

9 de diciembre de 2014

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE



Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
INTEGRANTE

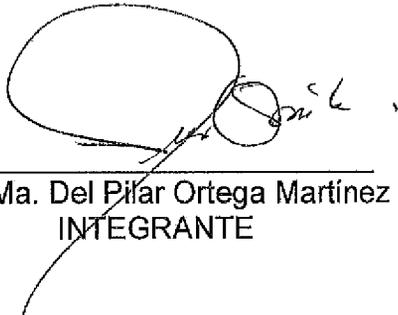


Sen. Gabriela Cuevas Barrón
INTEGRANTE

Sen. Mónica T. Arriola Gordillo
INTEGRANTE



Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora
INTEGRANTE

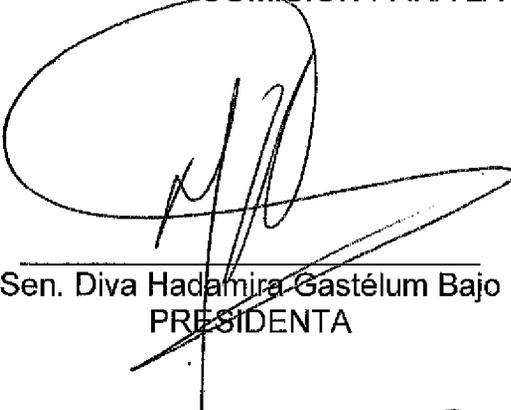


Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez
INTEGRANTE

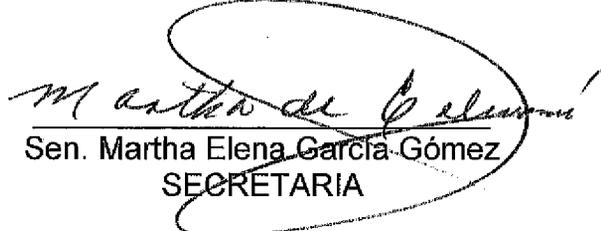


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

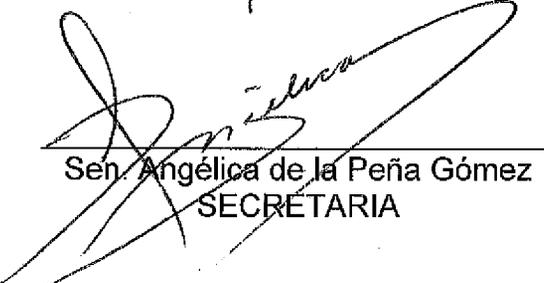
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA



Sen. Martha Elena García-Gómez
SECRETARIA



Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA

Sen. Ivonne Liliana Álvarez García
INTEGRANTE



Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
INTEGRANTE

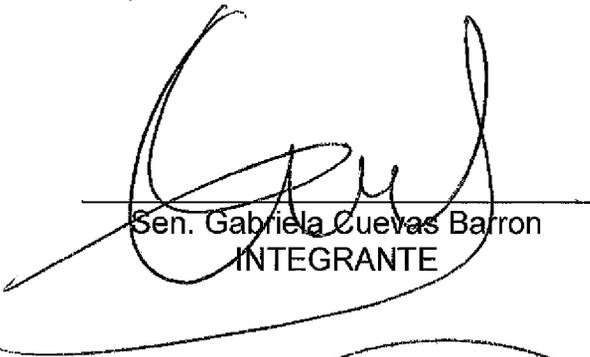


Sen. María Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE

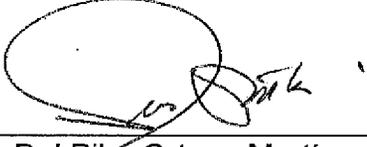


Sen. Gabriela Cuevas Barrón
INTEGRANTE

Sen. Mónica T. Arriola Gordillo
INTEGRANTE



Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora
INTEGRANTE



Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez
INTEGRANTE



Comisión de Estudios Legislativos, Primera

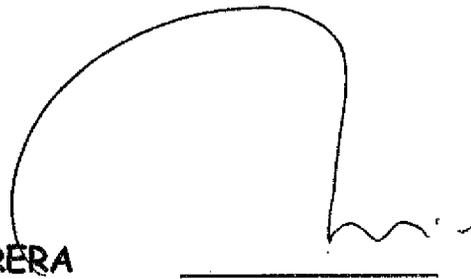
DÉCIMA QUINTA REUNIÓN DE TRABAJO
11 de Marzo de 2015

LISTA DE ASISTENCIA

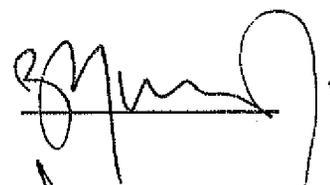
SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE



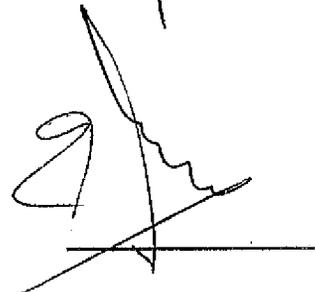
SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO



SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO



SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO



SEN. ZÓE ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO



SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

23-04-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 9 de abril de 2015.

Discusión y votación, 23 de abril de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora Secretaria. En consecuencia, está a discusión.

Se le concede, en primer término, el uso de la palabra a la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

Esta Presidencia saluda también a un grupo de estudiantes de la Licenciatura en Derecho del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, invitados por el Senador José María Martínez.

¡Sean ustedes bienvenidos al Senado!, jóvenes estudiantes.

En el uso de la palabra, Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo.

La Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo: Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera que me diera oportunidad de abordar los dos dictámenes que tenemos a consideración, que de una vez pudiéramos hablar de ellos, y uno tiene que ver con la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que solamente es un tema que tiene que ver con técnica legislativa y poder ordenar de acuerdo a las reformas que ha habido en pro de la igualdad, que no tiene mayor complicación, y estoy segura ustedes, hombres y mujeres, Senadores de la República, votarán a favor.

Tenemos uno más que tiene que ver con un asunto muy recurrente y que ha sido una lucha de mucho tiempo, una reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las modificaciones son a los artículos

16 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y tiene que ver con la publicidad gubernamental e institucional.

Este ha sido un debate de mucho tiempo, y hemos insistido mucho sobre no estereotipar todo lo que tiene que ver con la publicidad gubernamental e institucional, y que tampoco se maneje en razón del sexo, porque solamente han discriminado la figura de las mujeres o se usa con otro propósito.

Ustedes recordarán anuncios como, mejor no lo digo, porque también es discriminatorio, simplemente eliminar todo lo que tenga que ver con señalar, estereotipar y, sobre todo, denigrar al género femenino.

Estoy segura que lo votarán a favor, porque forma parte de una agenda de trabajo que tenemos en este Senado de la República a favor de las mujeres.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora Gastélum Bajo.

En consecuencia, está a discusión en lo general este dictamen, y para ello, se le concede el uso de la palabra al Senador David Monreal Ávila, del grupo parlamentario del PT, para hablar en pro del mismo.

El Senador David Monreal Ávila: Con el permiso, señor Presidente.

La equidad entre hombres y mujeres es un objetivo fundamental para el progreso del desarrollo humano; por ello, diversos países han emprendido acciones encaminadas a la igualdad del género.

Según declaraciones de la representante de ONU-Mujeres, en México tomará 80 años alcanzar la igualdad de la mujer respecto al hombre en materia laboral; tomará 75 años tener una remuneración equivalente y 30 años tener el mismo nivel en el ámbito de participación política.

México ha hecho lo propio y cuenta con políticas públicas, leyes y presupuestos encaminados para impulsar la equidad de género.

Sin embargo, la violencia y la desigualdad contra la mujer es un tema que se mantiene constante en el país, aun cuando en la mayoría de los espacios se asume en el discurso políticamente correcto la igualdad de género. En la vida cotidiana la paridad entre mujeres y hombres no es una realidad.

Hay temas que el Estado mexicano ha olvidado atender; por ejemplo, la publicidad sexista, la cual es uno de los factores que en mayor medida contribuye a reproducir estereotipos que generalmente buscan reducir el papel de la mujer en comparación con el hombre.

Es común para los mexicanos ver publicidad que sitúa a los personajes femeninos en una posición de inferioridad y dependencia. Por mencionar algunos ejemplos, ciertos anuncios están encaminados a fijar estándares de belleza femenina; otros ejercen presión sobre el cuerpo femenino a través de determinados tipos de productos.

Asimismo, en muchos otros se aleja a las mujeres de los espacios profesionales prestigiados socialmente y, por el contrario, se le asignan roles de limpieza, cuidado y alimentación familiar.

Los anuncios más frecuentes exhiben al cuerpo femenino como objeto, esto es, como valor añadido a los atributos de un determinado producto.

La publicidad sexista y discriminadora legitima la violencia que enfrentan las mujeres y la impunidad que rodea a este fenómeno en el país.

Por ello se tiene que poner un alto al ataque hacia la mujer a través de los medios de comunicación y la publicidad; como se dice coloquialmente: "el juez por su propia casa empieza".

Y hoy esta Soberanía legisla para evitar que el gobierno federal difunda publicidad con contenido discriminatorio que atente contra la igualdad entre mujeres y hombres al emplear estereotipos o ser sexista.

Con las modificaciones a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las autoridades de los tres órdenes de gobierno promoverán el uso de un lenguaje respetuoso y sensible a las diferencias; asimismo, el promover campañas de concientización sobre la igualdad de género permanentes con el objetivo de poner fin a la violencia contra las mujeres, sin duda, es una manera más de proteger los derechos de las mismas.

Los mensajes gubernamentales tienen una amplia difusión y penetración, por lo que evitar comunicar estereotipos sexistas como la violencia de género y la discriminación contribuirá a transformar las conductas discriminatorias y sexistas por conductas incluyentes y respetuosas.

El presente dictamen muestra que el Congreso de la Unión está comprometido con hacer que la equidad de género sea una realidad, los cambios sugeridos ayudarán a generar igualdad entre mujeres y hombres, a combatir la discriminación y erradicar la violencia que viven a diario millones de mujeres.

Por lo anterior, mi voto será a favor del presente dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador David Monreal Ávila.

Informo a la Asamblea que el Senador Benjamín Robles Montoya hizo llegar a esta Directiva su participación sobre el tema del dictamen que hoy discutimos, el cual se insertará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

El Senador Ángel Benjamín Robles Montoya: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

Agotada la lista de oradores y no habiendo artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar del resultado de la votación.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 95 votos a favor.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora Secretaria. A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez cumplido el proceso legislativo previsto en el mismo, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión declara aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38, y se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 y se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 y se adiciona la fracción VI del artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

V. ...

Artículo 38. ...

I. a VI. ...

VII. Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Artículo 42. ...

I. a III. ...

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Luis Antonio González Roldán**, Secretario.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.